



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9967

07/03/2017

23968

AUTOR/A: RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS)

RESPUESTA:

La modificación del artículo 14 de la Ley 20/1992, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, constituye la condición necesaria para “elevar el mínimo exento en el documento único administrativo (DUA)”.

Adicionalmente, las autoridades canarias, una vez realizada la modificación indicada, deberán proceder a modificar las disposiciones dictadas por ellas en relación con la obligación de declaración de la introducción en las Islas Canarias de los bienes que gozan de tal exención, previendo la forma alternativa de su declaración. Deberán prever la aplicación de alguno de los procedimientos simplificados establecidos en la legislación aduanera.

Por otra parte, el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (refundición), señala que la legislación aduanera será aplicable al comercio de mercancías entre dos partes del territorio de la Unión que tengan un régimen de tributación distinta a la armonizada en materia de IVA y de los Impuestos Especiales.

El citado precepto establece: “3. Determinadas disposiciones de la legislación aduanera, incluidos los procedimientos simplificados contemplados, serán aplicables al comercio de mercancías de la Unión entre partes de su territorio aduanero a las que sean aplicables las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE o de la Directiva 2008/118/CE, y partes de ese territorio a las que no sean aplicables, así como al comercio entre partes de ese territorio a las que no sean aplicables dichas disposiciones.”

Por ello, una vez elevado el importe de la exención del Impuesto General Indirecto Canario y realizada la modificación de la normativa reglamentaria competencia del Gobierno canario que establezca el “procedimiento simplificado” previsto por la legislación aduanera para las entradas en las Islas Canarias de bienes que gocen de la indicada exención fiscal, el marco jurídico final, que en la práctica supondrá “elevar el mínimo exento en el documento único administrativo (DUA)”, no estará en contradicción con lo previsto en el código aduanero de la Unión, ya que se habrá optado por el establecimiento de un sistema simplificado de declaración previsto en la legislación aduanera en el marco de la autonomía competencial que tal legislación concede a los Estados miembros en esta materia.

Madrid, 4 de mayo de 2017